



Comentario Costes del suministro energético y crisis internacional: análisis del Real Decreto-ley 18/2026 como respuesta de contención y transición

Resumen

El presente comentario analiza el **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**, por el que se adoptan determinadas medidas en el marco del **Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**, centrando la atención en el impacto de la norma sobre los costes del suministro energético. La reforma se sitúa en un contexto de tensión internacional, volatilidad de los mercados energéticos y riesgo de encarecimiento de carburantes, electricidad y gas, con efectos directos sobre hogares, empresas y sectores productivos.

El estudio examina la naturaleza urgente de la norma, el origen del incremento de los costes del suministro, los sectores más afectados y las medidas de contención previstas, especialmente en materia de carburantes, gasóleo agrícola, pesca, transporte y compensaciones sectoriales. Asimismo, se analiza el impacto económico sobre empresas y consumidores, así como el equilibrio necesario entre protección frente al encarecimiento energético y sostenibilidad presupuestaria.

Desde una perspectiva crítica constructiva, se concluye que el **Real Decreto-ley 18/2026** constituye una respuesta razonable para amortiguar los efectos inmediatos de la crisis energética, evitando una retirada brusca de las medidas extraordinarias. No obstante, su eficacia será necesariamente limitada si no se acompaña de reformas estructurales orientadas a reducir la dependencia energética exterior, reforzar la eficiencia, diversificar fuentes de suministro y proteger de forma más estable a los sectores y hogares más vulnerables.

1. Contexto económico y energético del Real Decreto-ley 18/2026

El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**, se aprueba en un contexto de tensión energética derivada de la crisis en Oriente Medio y de sus efectos sobre los mercados internacionales de combustibles, electricidad y gas. La norma se inserta dentro del **Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**, iniciado mediante el **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo**, y tiene como finalidad prorrogar, adaptar o retirar gradualmente determinadas medidas extraordinarias aprobadas para contener el impacto económico del encarecimiento del suministro.

El coste del suministro energético se convierte en uno de los ejes centrales de la intervención pública porque afecta de forma transversal a hogares, empresas, autónomos y sectores productivos especialmente dependientes de la energía. La subida de carburantes, electricidad y gas no repercute únicamente en la factura energética directa, sino también en los costes de transporte, producción, distribución y prestación de servicios.

En este contexto, el legislador actúa sobre una realidad económica especialmente sensible: cuando aumentan los costes del suministro, se encarecen los insumos básicos de buena parte de la actividad económica. Sectores como el transporte, la agricultura, la pesca, la industria, la



logística o el comercio soportan de manera inmediata el incremento del precio de los combustibles y de la energía, lo que puede terminar trasladándose al consumidor final en forma de inflación.

El **Real Decreto-ley 18/2026** no parte de una situación de normalidad económica, sino de un escenario de incertidumbre internacional en el que los precios energéticos pueden experimentar repentes bruscos. Por ello, la norma combina dos líneas de actuación: por un lado, mantiene determinadas ayudas o compensaciones para sectores especialmente afectados; por otro, introduce una retirada gradual de algunas rebajas extraordinarias, evitando una desaparición abrupta de las medidas de apoyo.

Un ejemplo claro de esta lógica es la ampliación temporal de la ayuda extraordinaria destinada a sufragar el precio del gasóleo consumido por productores agrarios, que pasa a extenderse hasta el 30 de septiembre de 2026. También se prevé la ampliación de la ayuda compensatoria a empresas armadoras de buques pesqueros por el incremento de costes productivos derivados del aumento del precio de los combustibles.

Desde la perspectiva tributaria, la norma contempla una reducción gradual de la rebaja aplicable al **Impuesto sobre Hidrocarburos**, con una minoración de 15 céntimos por litro en julio, 10 céntimos por litro en agosto y 5 céntimos por litro en septiembre, junto con mecanismos de ajuste si la evolución del IPC de gasolina o gasóleo supera determinados umbrales.

Esta técnica normativa revela que el Gobierno intenta transitar desde un modelo de respuesta urgente e intensa hacia un sistema de amortiguación más selectivo y condicionado a la evolución de los precios. No se trata simplemente de mantener indefinidamente las ayudas, sino de modularlas en función de la evolución del mercado energético y de la persistencia del riesgo económico.

Desde el punto de vista jurídico, el contexto justifica la utilización de medidas extraordinarias por la incidencia inmediata del precio de la energía en la economía general. El suministro energético opera como presupuesto material de numerosas actividades esenciales, de modo que su encarecimiento puede afectar al funcionamiento ordinario de empresas, cadenas de suministro y servicios básicos.

La norma tiene también una dimensión social. El incremento del coste del suministro no afecta por igual a todos los sujetos. Los hogares vulnerables, los autónomos con márgenes reducidos y las pequeñas empresas con fuerte dependencia energética soportan con mayor intensidad los aumentos de precios. Por ello, cualquier retirada de medidas debe realizarse con cautela, evitando que la normalización presupuestaria produzca un impacto desproporcionado en los colectivos más expuestos.

Desde una valoración crítica constructiva, el **Real Decreto-ley 18/2026** responde a una necesidad real: evitar que la volatilidad energética derivada de la crisis internacional se traslade de forma descontrolada a la economía interna. Sin embargo, el equilibrio es delicado. Una prórroga excesiva de las ayudas puede generar un coste presupuestario elevado y dependencia de medidas extraordinarias; una retirada demasiado rápida puede reactivar tensiones inflacionistas y perjudicar a sectores productivos sensibles.



En conclusión, el **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**, se sitúa en un contexto de crisis energética y económica en el que el coste del suministro actúa como factor determinante para la estabilidad de empresas, hogares y sectores estratégicos. La norma pretende gestionar la transición entre la respuesta urgente inicial y una fase de retirada gradual o adaptación de medidas, manteniendo instrumentos de apoyo allí donde el encarecimiento energético sigue generando mayores riesgos económicos.

2. Naturaleza jurídica del Real Decreto-ley 18/2026 y justificación de la urgencia

El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**, tiene naturaleza de norma con rango de ley dictada por el Gobierno en una situación de extraordinaria y urgente necesidad. Su utilización responde a la necesidad de adoptar medidas inmediatas frente a los efectos económicos derivados de la crisis en Oriente Medio, especialmente en relación con el encarecimiento del suministro energético y su repercusión sobre sectores productivos, consumidores y cuentas públicas.

La norma se integra en la continuidad del **Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**, iniciado mediante el **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo**. Por tanto, no se trata de una intervención aislada, sino de una segunda fase de respuesta normativa destinada a ajustar, prorrogar o modular medidas ya adoptadas anteriormente ante una situación de inestabilidad internacional que seguía produciendo efectos económicos internos.

Desde el punto de vista constitucional, la utilización del decreto-ley debe analizarse conforme al **artículo 86 de la Constitución Española**, que permite al Gobierno dictar disposiciones legislativas provisionales en casos de extraordinaria y urgente necesidad, siempre que no afecten al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades del Título I, al régimen de las comunidades autónomas ni al Derecho electoral general.

En este caso, la extraordinaria y urgente necesidad se vincula al impacto inmediato de los costes del suministro sobre la economía real. La energía, los combustibles y los carburantes son factores de coste esenciales para el transporte, la agricultura, la pesca, la industria, la logística y los hogares. Cualquier incremento brusco puede trasladarse rápidamente a precios finales, márgenes empresariales y gasto público, lo que justifica una reacción normativa rápida.

La urgencia también se explica por la necesidad de evitar discontinuidades en las medidas de apoyo. Algunas ayudas, compensaciones o rebajas fiscales tenían una vigencia temporal limitada, por lo que su finalización automática habría podido producir un efecto económico abrupto. El **Real Decreto-ley 18/2026** actúa precisamente sobre esa transición, manteniendo determinadas medidas, modulando otras y diseñando una retirada gradual en aquellos ámbitos en los que el legislador considera posible reducir la intensidad de la intervención.

Desde la perspectiva del coste del suministro, resulta especialmente relevante la técnica utilizada en materia de carburantes. La norma prevé una reducción progresiva de la bonificación o rebaja vinculada al **Impuesto sobre Hidrocarburos**, pasando por una minoración escalonada durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2026. Esta técnica evidencia



que la finalidad no es mantener indefinidamente una medida excepcional, sino suavizar su retirada para evitar un impacto inmediato sobre consumidores y sectores dependientes del combustible.

La naturaleza extraordinaria de la norma también se refleja en la selección de sectores afectados. El decreto-ley mantiene o adapta medidas dirigidas a ámbitos especialmente expuestos al incremento del precio del suministro, como el sector agrario y pesquero. La ampliación temporal de ayudas al gasóleo agrario y a empresas armadoras de buques pesqueros muestra que el legislador considera que determinados operadores siguen soportando un impacto diferencial por el aumento de los costes energéticos.

La jurisprudencia constitucional ha admitido que el decreto-ley puede utilizarse para responder a situaciones económicas cambiantes cuando existe una conexión razonable entre la situación de urgencia y las medidas adoptadas. En este sentido, la doctrina del Tribunal Constitucional exige que concurra una justificación explícita y razonable de la urgencia, y que las medidas guarden una relación directa con la situación que se pretende afrontar. Esta exigencia resulta especialmente importante en normas económicas de amplio alcance, donde el decreto-ley no puede convertirse en una vía ordinaria de legislación.

En el caso del **Real Decreto-ley 18/2026**, la conexión entre presupuesto habilitante y medidas adoptadas parece apoyarse en la evolución de los mercados energéticos y en la necesidad de evitar que el encarecimiento del suministro produzca efectos desestabilizadores. El vínculo entre crisis internacional, precio de la energía y costes internos permite justificar la intervención urgente, siempre que las medidas mantengan un carácter proporcionado y temporal.

Desde una valoración crítica constructiva, la utilización del decreto-ley resulta comprensible por la rapidez con la que pueden cambiar los precios energéticos y por la necesidad de evitar vacíos regulatorios en ayudas o rebajas temporales. Sin embargo, también presenta un riesgo: la reiteración de decretos-leyes en materia económica puede debilitar la calidad del debate parlamentario y dificultar una planificación estructural a medio plazo.

Por ello, la legitimidad material de la norma dependerá no solo de la existencia de una situación urgente, sino también de que las medidas sean proporcionadas, temporales y adecuadamente evaluadas. En materia de costes del suministro, la intervención pública debe evitar tanto la retirada brusca de ayudas como la consolidación indefinida de medidas excepcionales que incrementen el gasto público sin resolver las causas estructurales de la vulnerabilidad energética.

En conclusión, el **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**, se configura como una norma extraordinaria de rango legal destinada a responder con rapidez a los efectos económicos de la crisis en Oriente Medio sobre el coste del suministro. Su justificación se apoya en la urgencia de proteger sectores vulnerables, evitar impactos bruscos en carburantes y garantizar una transición ordenada desde la respuesta excepcional hacia un modelo de apoyo más selectivo y sostenible.



3. Costes del suministro energético: origen, evolución y sectores afectados

El incremento de los costes del suministro energético constituye uno de los principales motivos de intervención del **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio**. La norma parte de una realidad económica evidente: la crisis en Oriente Medio ha tensionado los mercados internacionales de energía y ha generado un riesgo directo de encarecimiento de combustibles, electricidad, gas y otros insumos básicos para la actividad productiva.

El origen inmediato del problema se encuentra en la elevada dependencia de los mercados energéticos internacionales respecto de factores geopolíticos. Las tensiones en zonas estratégicas de producción y tránsito de hidrocarburos pueden provocar aumentos rápidos del precio del petróleo, del gas natural y de los carburantes. Aunque España cuenta con un sistema energético diversificado, no queda al margen de esas alteraciones, porque los precios mayoristas y los costes de aprovisionamiento se forman en mercados internacionales.

El coste del suministro energético no afecta únicamente al consumidor que paga una factura de electricidad, gas o carburante. Su efecto es mucho más amplio, porque la energía opera como coste estructural de casi toda la economía. Cuando se encarecen los combustibles, suben los costes de transporte; cuando aumenta la electricidad, se incrementan los costes industriales; y cuando el gas se encarece, se ven afectadas tanto actividades productivas como consumos domésticos.

El **Real Decreto-ley 18/2026** identifica de forma especialmente clara algunos sectores expuestos al aumento de costes productivos por el precio de los combustibles. Entre ellos destacan el sector agrario y el sector pesquero, para los que la norma contempla la ampliación temporal de medidas de apoyo relacionadas con el gasóleo agrícola y con la compensación a empresas armadoras de buques pesqueros por el incremento de costes productivos derivados del precio de los combustibles.

El sector del transporte es otro de los ámbitos más afectados. El precio del carburante incide directamente en los costes de explotación de transportistas, operadores logísticos y empresas de distribución. En actividades con márgenes ajustados, el incremento del combustible puede alterar la rentabilidad de rutas, contratos y servicios, obligando a renegociar precios o trasladar parcialmente el coste al cliente final.

La agricultura soporta también un impacto especialmente intenso. El gasóleo agrícola, la electricidad para riego, la maquinaria, los fertilizantes y la logística de distribución dependen en mayor o menor medida de los precios energéticos. Por ello, un aumento sostenido del coste del suministro puede reducir márgenes, encarecer la producción y afectar a la competitividad de explotaciones agrarias.

En el sector pesquero, el combustible representa uno de los costes más sensibles de la actividad. La salida a faenar, la distancia a caladeros, la conservación del producto y la logística posterior dependen de un suministro energético asumible. La ampliación de ayudas a empresas armadoras prevista en el **Real Decreto-ley 18/2026** evidencia que el legislador reconoce un impacto diferencial en este ámbito.



La industria constituye otro sector especialmente vulnerable. Las actividades intensivas en consumo eléctrico o térmico pueden ver comprometida su competitividad cuando los precios energéticos aumentan de forma brusca. En estos casos, el problema no se limita al encarecimiento de una factura, sino que puede afectar a decisiones de producción, inversión, contratación y precios finales.

Los consumidores finales también soportan los efectos del encarecimiento del suministro, aunque muchas veces de forma indirecta. La subida de carburantes, electricidad o gas puede trasladarse al precio de alimentos, bienes industriales, transporte, distribución y servicios. Por ello, el coste energético tiene una clara dimensión inflacionaria y afecta al poder adquisitivo de los hogares.

Desde la perspectiva tributaria, la evolución de los costes del suministro explica la retirada gradual de algunas rebajas fiscales y la previsión de mecanismos de reacción si los precios repuntan. La Agencia Tributaria ha señalado que el **Real Decreto-ley 18/2026** mantiene medidas destinadas a amortiguar el precio de determinados productos energéticos y amplía hasta finales de septiembre la ayuda extraordinaria y temporal para el gasóleo agrícola.

Esta combinación de retirada gradual y mantenimiento selectivo de ayudas muestra que el legislador intenta equilibrar dos objetivos contrapuestos. Por un lado, reducir el coste presupuestario de las medidas extraordinarias; por otro, evitar que sectores especialmente expuestos sufran un aumento brusco de costes que pueda afectar a precios, empleo y continuidad de actividad.

Desde una valoración crítica constructiva, el principal problema de los costes del suministro energético es su carácter transversal. Una ayuda generalizada puede ser presupuestariamente costosa y poco selectiva, pero una retirada demasiado rápida puede perjudicar a sectores que no tienen capacidad real para absorber el incremento de costes. Por ello, la eficacia de la norma dependerá de su capacidad para focalizar las medidas donde el impacto energético sea más intenso.

En conclusión, los costes del suministro energético afectados por el **Real Decreto-ley 18/2026** tienen un origen geopolítico y una repercusión económica interna muy amplia. Transporte, agricultura, pesca, industria, empresas y hogares se ven afectados en distinta medida por el encarecimiento de combustibles, electricidad y gas. La norma trata de modular ese impacto mediante una combinación de retirada gradual de medidas generales y mantenimiento de apoyos específicos para sectores especialmente expuestos.

4. Medidas de contención y compensación de costes del suministro

El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio** articula un conjunto de medidas destinadas a contener o compensar el incremento de los costes del suministro energético, especialmente en relación con los carburantes y con los sectores productivos más expuestos al aumento del precio de la energía. La norma no se limita a prorrogar de forma automática el esquema anterior, sino que introduce una modulación progresiva de las ayudas y rebajas, tratando de equilibrar protección económica y sostenibilidad presupuestaria.



La primera línea de actuación se sitúa en el **Impuesto sobre Hidrocarburos**. La norma establece una reducción gradual del tipo de gravamen durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2026. Según la Agencia Tributaria, la rebaja será de 15 céntimos de euro por litro en julio, 10 céntimos en agosto y 5 céntimos en septiembre, con previsión de tipos más reducidos si la variación del IPC de gasolina o gasóleo supera determinados umbrales respecto del año anterior.

Esta técnica tiene una finalidad clara: evitar una retirada brusca de la ayuda sobre carburantes. Si la bonificación desapareciera de forma inmediata, el incremento del coste podría trasladarse de manera directa al transporte, a la distribución, a los precios finales y al consumo de los hogares. Por ello, la reducción escalonada permite una transición más ordenada desde la respuesta extraordinaria hacia un régimen menos intervenido.

La segunda medida relevante afecta al gasóleo utilizado en la agricultura y la ganadería. El **Real Decreto-ley 18/2026** regula una devolución parcial del **Impuesto sobre Hidrocarburos** por el gasóleo efectivamente empleado en agricultura, incluida horticultura, ganadería y silvicultura. La Agencia Tributaria concreta los importes de devolución en 6,93 euros por cada 1.000 litros adquiridos en julio de 2026, 25,86 euros en agosto y 44,78 euros en septiembre.

Esta compensación sectorial responde a la especial exposición del sector agrario a los costes energéticos. La maquinaria, los sistemas de riego, el transporte de productos y la actividad ordinaria de las explotaciones dependen en gran medida del precio del combustible. Por ello, una subida sostenida del gasóleo puede afectar directamente a la rentabilidad de agricultores, ganaderos y explotaciones forestales.

La tercera línea de actuación se proyecta sobre el sector pesquero. El decreto-ley mantiene medidas de apoyo vinculadas al incremento de costes productivos derivados del precio de los combustibles para empresas armadoras de buques pesqueros. Esta previsión resulta coherente con la estructura económica del sector, en el que el combustible constituye uno de los principales costes de explotación y condiciona la viabilidad de la actividad.

Estas ayudas sectoriales muestran que el legislador opta por una intervención más selectiva. En lugar de mantener indefinidamente ayudas generalizadas para todos los consumos energéticos, se conservan medidas especialmente dirigidas a sectores donde el aumento del suministro tiene un impacto más intenso y menos fácilmente trasladable a precios.

También debe destacarse la conexión de la norma con los contratos de transporte por carretera. El BOE señala que el **Real Decreto-ley 18/2026** introduce ajustes en la normativa aplicable a la revisión de precios en los contratos de transporte, con el objetivo de garantizar la adecuada traslación de las variaciones en el coste del combustible y reforzar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales.

Esta medida resulta especialmente importante porque el problema del coste del suministro no siempre puede resolverse mediante ayudas públicas directas. En muchos casos, la cuestión central es quién soporta finalmente el incremento del combustible: el transportista, el cargador, el intermediario o el consumidor final. Una regulación clara de la revisión de precios puede reducir conflictos contractuales y evitar que el transportista absorba íntegramente costes sobrevenidos que no controla.



Desde el punto de vista económico, las medidas de contención cumplen una función de amortiguación. No eliminan la causa del encarecimiento energético, pero reducen temporalmente su impacto sobre sectores vulnerables. Su utilidad radica en ganar tiempo, evitar tensiones abruptas de precios y permitir que empresas y hogares se adapten progresivamente a un entorno energético más costoso.

Sin embargo, estas medidas presentan límites evidentes. Las rebajas fiscales reducen ingresos públicos; las ayudas directas incrementan el gasto; y las compensaciones sectoriales pueden generar demandas equivalentes por parte de otros sectores también afectados. Por ello, el diseño debe ser temporal, proporcionado y suficientemente focalizado.

Desde una valoración crítica constructiva, el principal acierto del **Real Decreto-ley 18/2026** es combinar retirada gradual de medidas generales con mantenimiento selectivo de apoyos para sectores especialmente expuestos. El principal riesgo, en cambio, es que la sucesión de prórrogas y compensaciones genere incertidumbre y dificulte una planificación económica estable para empresas, consumidores y Administraciones.

En conclusión, las medidas de contención y compensación previstas por el **Real Decreto-ley 18/2026** tratan de suavizar el impacto del encarecimiento del suministro mediante rebajas fiscales temporales, devoluciones parciales, ayudas sectoriales y ajustes contractuales. Su eficacia dependerá de que logren proteger a los sectores más vulnerables sin convertir una respuesta extraordinaria en un mecanismo permanente de subvención del coste energético.

5. Impacto económico en empresas y profesionales dependientes del suministro energético

El encarecimiento del suministro energético incide directamente sobre la estructura de costes de empresas y profesionales. El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio** parte precisamente de esta realidad: cuando aumentan los precios de carburantes, electricidad o gas, no solo se encarece el consumo energético directo, sino también el conjunto de bienes y servicios que dependen de esos suministros para producir, transportar o distribuir.

El impacto es especialmente intenso en actividades donde la energía representa un coste esencial. Transportistas, agricultores, ganaderos, pescadores, industrias electrointensivas, operadores logísticos, comercios con alto consumo eléctrico y pequeñas empresas con márgenes reducidos pueden ver alterada su viabilidad económica por incrementos rápidos en el precio del suministro.

En el transporte por carretera, el combustible constituye uno de los principales componentes del coste de explotación. Una subida del gasóleo puede afectar de forma inmediata a la rentabilidad de rutas, contratos de transporte, servicios de distribución y operaciones logísticas. Por ello, las medidas de revisión de precios y compensación del coste del combustible previstas en el marco del **Real Decreto-ley 18/2026** tienen una importancia práctica evidente para evitar que el transportista soporte en solitario un coste que no puede controlar.

En el sector agrario, el impacto se produce tanto por el uso directo de gasóleo agrícola como por el encarecimiento indirecto de otros insumos. La maquinaria, los sistemas de riego, el



transporte de productos, los fertilizantes y la conservación de determinados bienes dependen en mayor o menor medida del precio de la energía. Por ello, la devolución parcial o compensación sobre el gasóleo agrario responde a una necesidad de protección de explotaciones que operan con márgenes frecuentemente estrechos.

El sector pesquero presenta una problemática similar. El combustible condiciona la salida a faenar, la distancia a los caladeros, la duración de la actividad y la rentabilidad de cada marea. Cuando el precio del carburante aumenta, muchas empresas armadoras ven reducido su margen de forma inmediata, sin que siempre puedan trasladar ese incremento al precio final del producto. De ahí la relevancia de las ayudas compensatorias previstas para este ámbito.

La industria también se ve afectada, especialmente cuando depende de consumos eléctricos o térmicos elevados. En estos casos, el coste del suministro puede influir en decisiones de producción, reducción de turnos, aplazamiento de inversiones o revisión de precios. Para las empresas electrointensivas o gasintensivas, la volatilidad energética no es un elemento accesorio, sino un factor central de competitividad.

Las pequeñas y medianas empresas sufren una dificultad añadida: menor capacidad de negociación y menor margen financiero para absorber incrementos repentinos de costes. A diferencia de grandes operadores, muchas pymes no pueden contratar coberturas energéticas complejas, negociar condiciones ventajosas o trasladar de forma inmediata los aumentos al cliente final. Por ello, una subida prolongada del suministro puede afectar a su liquidez y continuidad.

Desde el punto de vista contractual, el incremento de los costes energéticos plantea un problema relevante: determinar quién debe soportar el sobrecoste. En contratos de transporte, suministro, obra, servicios o distribución, las variaciones del precio de la energía pueden alterar el equilibrio económico pactado inicialmente. Por eso adquieren importancia las cláusulas de revisión de precios, los mecanismos de actualización y las previsiones legales que permitan adaptar los contratos a variaciones extraordinarias.

El riesgo principal es que el incremento del coste energético se traslade en cadena. La empresa que soporta mayores costes puede subir precios; el distribuidor puede repercutirlos al comercio; y el comercio puede trasladarlos al consumidor final. De esta forma, el coste del suministro se convierte en un factor inflacionario generalizado, con efectos sobre el poder adquisitivo y la demanda interna.

Desde el punto de vista laboral, el aumento de costes también puede afectar al empleo. Empresas con márgenes reducidos pueden verse obligadas a contener contrataciones, reducir actividad, renegociar condiciones o aplazar inversiones. Aunque las medidas de apoyo no eliminan el problema de fondo, pueden contribuir a evitar decisiones empresariales precipitadas en sectores temporalmente tensionados.

El **Real Decreto-ley 18/2026** trata de responder a esta situación mediante una combinación de medidas fiscales, ayudas sectoriales y mecanismos de amortiguación. Sin embargo, estas medidas tienen un carácter principalmente coyuntural. Sirven para reducir el impacto inmediato, pero no sustituyen a una estrategia estructural de reducción de dependencia energética, eficiencia, electrificación y diversificación de fuentes de suministro.



Desde una valoración crítica constructiva, el principal acierto de la norma es reconocer que el coste del suministro no afecta por igual a todos los operadores económicos. La focalización de medidas en sectores especialmente expuestos permite una intervención más eficiente que una ayuda generalizada e indiscriminada. No obstante, el principal límite es que muchas empresas quedan en una zona intermedia: no pertenecen a sectores expresamente protegidos, pero sí soportan incrementos relevantes de costes energéticos.

En conclusión, el impacto económico del encarecimiento del suministro sobre empresas y profesionales es profundo y transversal. El **Real Decreto-ley 18/2026** intenta amortiguar sus efectos mediante medidas temporales y sectoriales, especialmente en transporte, agricultura y pesca. Su eficacia dependerá de que consiga aliviar los costes más urgentes sin distorsionar de forma permanente el mercado ni generar una dependencia continuada de ayudas públicas extraordinarias.

6. Efectos sobre consumidores y hogares: protección frente al encarecimiento del suministro

El encarecimiento del suministro energético no afecta únicamente a empresas y sectores productivos, sino también a consumidores y hogares. El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio** parte de un contexto en el que el precio de carburantes, electricidad, gas y otros productos energéticos puede repercutir de forma inmediata sobre la economía doméstica, especialmente en los hogares con menor capacidad de renta.

La energía tiene una dimensión básica en la vida cotidiana. La electricidad, el gas, los combustibles y el transporte no son consumos accesorios, sino elementos necesarios para la vivienda, la movilidad, la alimentación, la climatización y el acceso a bienes y servicios esenciales. Por ello, cuando se incrementa el coste del suministro, se reduce directamente el poder adquisitivo de los hogares.

Uno de los efectos más visibles se produce en los carburantes. El **Real Decreto-ley 18/2026** mantiene una rebaja temporal y decreciente en el **Impuesto sobre Hidrocarburos**, que la Agencia Tributaria concreta en 15 céntimos por litro en julio, 10 céntimos en agosto y 5 céntimos en septiembre, con posibles ajustes si la variación del IPC de gasolina o gasóleo supera determinados umbrales. Esta técnica pretende evitar una subida abrupta del precio soportado por consumidores y usuarios durante la retirada progresiva de las medidas extraordinarias.

Aunque la medida tiene un efecto directo sobre quienes consumen carburantes, también puede producir efectos indirectos sobre el conjunto de los hogares. Si el coste del combustible aumenta de forma intensa, se encarecen el transporte de mercancías, la distribución alimentaria, los desplazamientos laborales y determinados servicios. Por tanto, la protección frente al coste del suministro no solo beneficia al consumidor que reposta, sino también al consumidor final que soporta los precios de bienes y servicios.

El problema se agrava en los hogares vulnerables. Las familias con menor renta destinan una proporción mayor de sus ingresos a suministros básicos, transporte y alimentación, por lo que una subida energética tiene un impacto proporcionalmente más intenso. En estos casos, el



encarecimiento del suministro no es solo un problema de precios, sino una cuestión de suficiencia económica y riesgo de vulnerabilidad energética.

Desde esta perspectiva, las medidas de amortiguación cumplen una función social. Su objetivo no es eliminar completamente el coste real de la energía, sino evitar que las variaciones bruscas del mercado se trasladen de manera inmediata y desproporcionada a los hogares. La intervención pública actúa como colchón temporal frente a una situación excepcional.

No obstante, la protección de consumidores presenta un límite evidente: el coste presupuestario. Las rebajas fiscales y ayudas generalizadas reducen ingresos públicos o incrementan el gasto. Por ello, la norma opta por una retirada gradual, manteniendo apoyos durante un periodo transitorio y vinculando determinados ajustes a la evolución de los precios. Esta técnica trata de equilibrar la protección social con la sostenibilidad de las cuentas públicas.

La retirada progresiva de medidas puede generar, sin embargo, un riesgo de efecto escalón. Si los precios energéticos continúan elevados cuando desaparezcan las rebajas, los hogares pueden percibir un incremento repentino del coste final. De ahí la importancia de los mecanismos de revisión previstos por la norma y de la posibilidad de activar medidas adicionales si la evolución del IPC energético supera determinados límites.

Desde el punto de vista jurídico, la protección de consumidores frente al encarecimiento del suministro se conecta con la función social de la intervención pública en sectores esenciales. La energía y los carburantes tienen una incidencia directa sobre condiciones materiales de vida, movilidad y acceso a bienes básicos. Por ello, el legislador puede adoptar medidas temporales para evitar que una crisis internacional produzca efectos internos desproporcionados.

El reto consiste en diseñar una protección suficientemente eficaz sin distorsionar de forma permanente el sistema de precios. Las ayudas generalizadas pueden ser rápidas y visibles, pero no siempre son las más eficientes desde el punto de vista distributivo. En cambio, las medidas más focalizadas permiten proteger mejor a los hogares vulnerables, aunque suelen ser más complejas de gestionar.

Desde una valoración crítica constructiva, el **Real Decreto-ley 18/2026** acierta al evitar una retirada inmediata de las medidas sobre carburantes, porque ello habría podido trasladar de golpe el incremento de costes a consumidores y hogares. Sin embargo, la protección doméstica frente al coste del suministro exige también políticas más estructurales: eficiencia energética, autoconsumo, rehabilitación de viviendas, transporte público asequible y reducción de la dependencia de combustibles fósiles.

En conclusión, el impacto del coste del suministro sobre consumidores y hogares es directo, indirecto y desigual. El **Real Decreto-ley 18/2026** intenta amortiguar ese impacto mediante una retirada gradual de determinadas rebajas y mecanismos de reacción ante repuntes de precios. Su eficacia dependerá de que la transición no deje desprotegidos a los hogares más vulnerables y de que las medidas coyunturales se acompañen de reformas estructurales orientadas a reducir la exposición futura de los consumidores a la volatilidad energética.



7. Control, financiación y sostenibilidad presupuestaria de las medidas

El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio** no solo plantea un problema de protección frente al encarecimiento del suministro, sino también de financiación pública y sostenibilidad presupuestaria. Toda medida dirigida a reducir el coste efectivo de carburantes, electricidad, gas o suministros energéticos tiene un impacto económico para el Estado, ya sea por la vía del aumento del gasto público, por la reducción de ingresos tributarios o por la articulación de compensaciones sectoriales.

La rebaja temporal del **Impuesto sobre Hidrocarburos** constituye un ejemplo claro de esta tensión. La Agencia Tributaria señala que la norma prevé una reducción gradual del tipo de gravamen de 15 céntimos por litro en julio, 10 céntimos en agosto y 5 céntimos en septiembre, con posibles ajustes si la variación del IPC de gasolina o gasóleo supera determinados umbrales. Esta medida protege temporalmente a consumidores y operadores económicos, pero implica una menor recaudación tributaria durante su vigencia.

El mismo problema aparece en las ayudas vinculadas al gasóleo agrícola y a otros sectores especialmente expuestos. El BOE recoge que la combinación de medidas sobre el **Impuesto sobre Hidrocarburos** supone una ayuda total de 20 céntimos por litro de gasóleo adquirido durante los meses de julio, agosto y septiembre, lo que evidencia el esfuerzo presupuestario asociado a la contención del coste del suministro.

Desde la perspectiva financiera, la temporalidad de las medidas resulta esencial. Las ayudas extraordinarias pueden justificarse en un contexto de crisis internacional y volatilidad energética, pero no deberían transformarse en mecanismos permanentes de subvención del consumo energético. Si se prolongan indefinidamente, pueden generar dependencia económica, distorsionar señales de precios y comprometer recursos públicos necesarios para otras políticas.

Por ello, el **Real Decreto-ley 18/2026** utiliza una técnica de retirada gradual. Esta fórmula permite reducir progresivamente el coste fiscal de las medidas, evitando al mismo tiempo un impacto brusco sobre consumidores y sectores productivos. La retirada escalonada intenta equilibrar dos objetivos: proteger frente a una subida inmediata del suministro y recuperar margen presupuestario una vez que la situación energética permita reducir la intensidad de la intervención.

El control administrativo adquiere aquí una importancia fundamental. Las ayudas, devoluciones y compensaciones deben llegar efectivamente a los sujetos afectados por el incremento de costes, evitando usos indebidos, duplicidades o beneficios injustificados. En materia de carburantes, por ejemplo, resulta imprescindible asegurar que las rebajas se trasladan realmente al consumidor o al operador económico final y no quedan absorbidas por márgenes comerciales intermedios.

La sostenibilidad presupuestaria exige también evaluación. No basta con aprobar medidas de alivio; es necesario comprobar si reducen efectivamente el coste del suministro, si llegan a los sectores más vulnerables y si su coste fiscal resulta proporcionado al beneficio económico obtenido. Sin evaluación, las medidas extraordinarias corren el riesgo de mantenerse por inercia, sin una valoración rigurosa de su eficacia.



Desde el punto de vista jurídico, estas medidas deben respetar los principios de proporcionalidad, eficiencia en la asignación del gasto público y control del uso de fondos públicos. La intervención pública en precios o costes de suministro puede estar justificada por razones de interés general, pero exige reglas claras, duración limitada y mecanismos de fiscalización suficientes.

También debe considerarse el riesgo de desigualdad sectorial. Cuando el legislador selecciona determinados sectores para mantener ayudas —como agricultura, pesca o transporte— debe justificar por qué esos sectores soportan un impacto diferencial. La focalización puede ser más eficiente que una ayuda generalizada, pero requiere criterios objetivos para evitar agravios comparativos con otros operadores también afectados por los costes energéticos.

Desde una valoración crítica constructiva, el principal acierto del **Real Decreto-ley 18/2026** es intentar una transición entre la protección extraordinaria y la normalización presupuestaria. La retirada gradual permite evitar una ruptura brusca de las ayudas, pero al mismo tiempo reconoce que el Estado no puede sostener indefinidamente rebajas fiscales y compensaciones generalizadas.

El principal riesgo, sin embargo, es que la evolución de los precios vuelva a tensionar el sistema y obligue a nuevas prórrogas. Si cada repunte energético se responde con ayudas coyunturales, puede consolidarse un modelo reactivo, costoso y poco previsible. Por ello, la contención de costes del suministro debe combinarse con medidas estructurales de eficiencia energética, diversificación de fuentes, reducción de dependencia exterior y mejora de la resiliencia del sistema.

En conclusión, el **Real Decreto-ley 18/2026** plantea un equilibrio complejo entre protección económica y sostenibilidad presupuestaria. Las medidas de contención del coste del suministro pueden ser necesarias en un contexto de crisis, pero deben estar sometidas a límites temporales, control administrativo y evaluación de eficacia. La clave está en evitar tanto una retirada precipitada que perjudique a hogares y empresas como una prolongación indefinida que comprometa la estabilidad de las cuentas públicas.

8. Valoración crítica: eficacia, límites y retos futuros ante el encarecimiento del suministro

El **Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio** debe valorarse como una norma de transición entre la respuesta extraordinaria inicial frente a la crisis energética derivada de Oriente Medio y una fase de normalización progresiva de las medidas de apoyo. Su finalidad no es únicamente contener el coste del suministro, sino evitar que la retirada de ayudas y rebajas fiscales produzca un impacto brusco sobre hogares, empresas y sectores productivos especialmente dependientes de la energía.

Desde una perspectiva positiva, la norma acierta al reconocer que el encarecimiento del suministro no afecta de manera uniforme a todos los operadores económicos. Transporte, agricultura y pesca soportan de forma más intensa el aumento del precio de los combustibles, por lo que resulta razonable mantener medidas específicas para estos sectores mientras se reducen gradualmente otras ayudas de carácter más general. El BOE recoge, entre otras



medidas, ajustes en la revisión de precios en contratos de transporte por carretera y la ampliación de ayudas compensatorias a empresas armadoras de buques pesqueros por el incremento de los costes del combustible.

También resulta acertada la técnica de retirada gradual. La rebaja del **Impuesto sobre Hidrocarburos** se reduce de forma escalonada durante julio, agosto y septiembre de 2026, lo que evita una desaparición inmediata de la medida y permite que consumidores y operadores económicos ajusten sus decisiones con mayor previsibilidad. La Agencia Tributaria concreta esa reducción en 15 céntimos por litro en julio, 10 céntimos en agosto y 5 céntimos en septiembre, con posibles tipos más reducidos si se superan determinados umbrales de variación del IPC de gasolina o gasóleo.

No obstante, la eficacia real de la norma dependerá de la evolución de los precios energéticos. Si los mercados internacionales se estabilizan, la retirada progresiva puede resultar adecuada y presupuestariamente responsable. Si, por el contrario, se producen nuevos repuntes de carburantes, gas o electricidad, la reducción de ayudas puede resultar insuficiente para evitar tensiones en costes empresariales y precios finales.

El principal límite del **Real Decreto-ley 18/2026** es su carácter coyuntural. La norma actúa sobre los efectos inmediatos del encarecimiento del suministro, pero no resuelve las causas estructurales de la vulnerabilidad energética: dependencia exterior, exposición a mercados internacionales volátiles, insuficiente eficiencia energética en determinados sectores y elevada sensibilidad del transporte al precio del carburante.

Desde el punto de vista presupuestario, la intervención también tiene límites claros. Las rebajas fiscales reducen ingresos públicos y las ayudas directas incrementan el gasto. Por ello, la protección frente al coste del suministro debe ser temporal, evaluable y selectiva. Mantener indefinidamente bonificaciones generalizadas puede aliviar a corto plazo, pero también debilitar la capacidad financiera del Estado y retrasar decisiones estructurales de adaptación energética.

Otro riesgo es la desigualdad entre sectores. La focalización de ayudas en agricultura, pesca o transporte puede estar justificada por su elevada exposición al combustible, pero deja fuera a otras actividades que también soportan aumentos relevantes del coste energético. Por ello, la selección de beneficiarios debe apoyarse en criterios objetivos y revisables, evitando agravios comparativos o tratamientos difíciles de justificar.

Desde una perspectiva jurídica, la utilización del decreto-ley resulta comprensible ante una situación de urgencia energética y económica, pero no debería convertirse en una técnica ordinaria para regular medidas de coste estructural. El **artículo 86 de la Constitución Española** permite esta herramienta en situaciones de extraordinaria y urgente necesidad, pero exige que las medidas mantengan conexión directa con la situación que se pretende afrontar y que no sustituyan indebidamente al debate legislativo ordinario.

El reto futuro será pasar de una política de compensación a una política de resiliencia. Esto exige reforzar la eficiencia energética, diversificar fuentes de suministro, acelerar la electrificación allí donde sea viable, mejorar la planificación del transporte, impulsar energías renovables y reducir la dependencia de combustibles fósiles en sectores especialmente sensibles. Sin estas medidas estructurales, cada crisis internacional volverá a trasladarse con rapidez al coste interno del suministro.



Desde una valoración crítica constructiva, el **Real Decreto-ley 18/2026** es razonable como instrumento de amortiguación temporal. Protege parcialmente a consumidores y sectores vulnerables, evita una retirada abrupta de ayudas y mantiene mecanismos de reacción frente a posibles repuntes. Sin embargo, su utilidad será limitada si no se integra en una estrategia energética más amplia, orientada a reducir la exposición futura de la economía española a la volatilidad de precios internacionales.

En conclusión, la norma ofrece una respuesta necesaria pero necesariamente incompleta. Es eficaz para suavizar el impacto inmediato del encarecimiento del suministro, pero no puede sustituir a reformas estructurales en materia de seguridad energética, eficiencia, diversificación y reducción de dependencia exterior. El verdadero reto no es solo pagar temporalmente menos por el suministro, sino construir un sistema económico menos vulnerable a futuras crisis energéticas.